



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-SA-2019-00001641

ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "...las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.
- Que** el numeral 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.
- Que** el artículo 18 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores, de conformidad con las normas de carácter general que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores;
- Que** el primer inciso del artículo 20 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo 677 de 13 de mayo de 2015, publicado el 01 de junio de 2015 en el Suplemento del Registro Oficial 512, se creó el banco público denominado BANEQUADOR B.P. como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, Financiera y presupuestaria; y, en el Art.4 del supradicho decreto se estableció que para el cumplimiento de su objeto, aquel Banco podrá realizar operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.
- Que** mediante Resolución No. SB-DTL-2016-277 de 14 de abril de 2016 el Ab. Gabriel Solis Vinuesa, Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos, autorizó a BANEQUADOR B.P. a realizar varias operaciones, entre las cuales se incluyó el "recibir depósitos a plazo".
- Que** el cuarto inciso del Art 11 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (reformado por la "Ley orgánica para la restructuración de las deudas de la banca pública, banca cerrada y gestión del sistema financiero nacional y régimen de valores"¹) dispone: "*Los valores que se emitan para someterlos a un proceso de oferta pública deben ser desmaterializados, exceptuando los valores genéricos emitidos por el sector financiero inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que podrán ser títulos físicos o desmaterializados. Los valores que emitan las entidades del sector público podrán ser físicos si cuentan con la autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*"
- Que** mediante Decreto Ejecutivo 573 de 23 de noviembre de 2018, publicado el 26 de diciembre de 2018 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 394, se cambió el domicilio de BANEQUADOR B.P. a la ciudad de Guayaquil.
- Que** el primer inciso del artículo 1, Sección I, Capítulo VIII, Título II, Libro II de la Codificación de las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determina que son valores de inscripción genérica los instrumentos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por entidades del sistema financiero que no tienen un monto de emisión definido,

¹ Publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 986, publicado el 18 de abril de 2017



incluyendo bonos de prenda, cédulas hipotecarias, certificados de inversión, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito a plazo y, pólizas de acumulación. Los instrumentos derivados tales como contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta, también son valores de inscripción genérica.

- Que** el artículo 2 Sección I, Capítulo VIII, Título II, Libro II de la Codificación de las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determina cuáles son los requisitos para la inscripción de los valores de inscripción genérica.
- Que** el numeral 2, literal b), acápite 1 del Art. 194 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece cuáles son las operaciones pasivas que pueden realizar las entidades del sector financiero público y privado, de conformidad con la autorización que le otorgue la Superintendencia de Bancos, entre las cuales, está la de: "Recibir depósitos a plazo".
- Que** mediante comunicación ingresada en la ciudad de Quito el 1 de febrero de 2019 por el Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado, en calidad de Gerente General de BANECUADOR B.P., y remitida mediante Memorando SCVS-IRQ-DRMV-SAR-2019-0041-M de 12 de febrero del 2019 por la Dirección Regional de Mercado de Valores de Quito, se solicitó la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de su representada como emisor del sector público financiero; y de sus valores genéricos denominados *certificados de inversión, que se emitirán de forma física*.
- Que** la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No. SCVS.INMV.DNAR.SA.19.060 para la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de **BANECUADOR B.P** como emisor del sector público financiero; y de sus valores genéricos denominados *certificados de inversión, que se emitirán de forma física*, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, la resolución No. ADM-17-047 de 29 de mayo de 2017; y, la Resolución No. SCVS-INAFA-DNTH-2018-0141 de 17 de agosto de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores a **BANECUADOR B.P** como emisor del sector público financiero; y a sus valores genéricos denominados *certificados de inversión, que se emitirán de forma física*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de **BANECUADOR B.P.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de **BANECUADOR B.P.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a 25 de febrero del 2019


ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)